

## RESOLUCION 0358 DE 2018

(5 de mayo de 2018)

D.O. 50.589, 10 de mayo de 2018

Por medio de la cual se adiciona el artículo 6.2.1.45 al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima, entre otras disposiciones.

El Director General Marítimo, en ejercicio de las funciones legales otorgadas en la Ley 1115 de 2006 y los numerales 2 y 4 del artículo 5° del Decreto de Ley 2324 de 1984 y en el artículo 2° del Decreto 5057 de 2009,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 1115 de 2006 faculta a la Dirección General Marítima (Dimar), del Ministerio de Defensa Nacional para definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por ella;

Que el artículo 2° de la norma ibídem, describe los servicios que son prestados por la Dirección General Marítima, sin que se limite a ellos. De igual forma, los artículos 4° y 5° de la mencionada ley establecieron el método y sistema para fijación de las tarifas correspondientes por los servicios que preste la Autoridad Marítima Nacional;

Que el artículo 7° de la normatividad enunciada establece que el recaudo correspondiente a las tarifas autorizadas, estará a cargo de la Dirección General Marítima (Dimar), del Ministerio de Defensa Nacional. Su monto global será destinado a cubrir los gastos en que incurra la entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, sin perjuicio de los demás recursos que le hayan sido asignados;

Que con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, es pertinente reglamentar el cobro y establecer la tarifa de servicio de alquiler de equipos científicos especializados;

Que el artículo 3° de la Ley 1115 de 2006, expone que la base para la liquidación de las tarifas será el costo en que incurra la Dirección General Marítima para la prestación de los servicios;

Que el artículo 4° de la Ley 1115 de 2006 dispone que las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios o mensuales vigentes;

Que mediante Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3° determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 6 “Seguros y Tarifas”, lo concerniente al “Establecimiento de

tarifas por los servicios técnicos, trámites, pruebas y equipos que presta la Dirección General Marítima”;

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario adicionar unos artículos al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: “*Seguros y Tarifas*”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima, entre otras disposiciones;

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo;

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Adiciónese el artículo 6.2.1.45 al Título 1 de la Parte 2 del Reglamento Marítimo Colombiano número 6: “*Seguros y Tarifas*”, en los siguientes términos:

**REMAC 6**

**SEGUROS Y TARIFAS**

(...)

**PARTE 2**

**TARIFAS**

(...)

**TÍTULO 1**

**DEL ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS,  
TRÁMITES, PRUEBAS Y EQUIPOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN GENERAL  
MARÍTIMA**

(...)

Artículo 6.2.1.45.

<b>TARIFAS POR EL ALQUILER DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS</b>		
<b>Código</b>	<b>Trámite</b>	<b>Tarifa en SMMLV</b>
266	Servicio de alquiler diario equipo sonar de Barrido Lateral Pulsar marca Kongsberg, de alta resolución, con PC portátil.	0.84
267	Servicio diario stand by equipo sonar de Barrido Lateral Pulsar marca Kongsberg, de alta resolución,	0.32

	con PC portátil.	
268	Servicio de alquiler diario equipo Sistema de Magnetometría compuesto por: Magnetómetro marino Geometrics G-882, con PC portátil para su operación. Estación base Magnetómetro terrestre G-862 RBS.	0.83
269	Servicio diario stand by equipo Sistema de Magnetometría compuesto por: Magnetómetro marino Geometrics G-882, con PC portátil para su operación. Estación base Magnetómetro terrestre G-862 RBS.	0.14
270	Servicio de alquiler diario Ecosonda multihaz portátil M3	0.84
271	Servicio diario stand by equipo Ecosonda multihaz portátil M3	0.29

**Parágrafo 1°.** Se contempla como día las ocho (8) horas labores estipuladas en Colombia. En caso de superar los límites anteriores se cobrará un día adicional.

**Parágrafo 2°.** Los equipos deberán ser instalados y/o manipulados desde una embarcación que garantice la adecuada operación de los mismos.

**Parágrafo 3°.** Los equipos solo podrán ser utilizados por operarios calificados de la Dirección General Marítima, el usuario deberá suministrar al operario los viáticos correspondientes al número de días de operación y de acuerdo a su salario, previa coordinación con Dimar.

**Parágrafo 4°.** Los gastos de desplazamiento del operario y los equipos al área de estudio, deberán ser asumidos por el usuario.

**Parágrafo 5°.** *Pago.* El pago de las tarifas dispuestas en el presente artículo, se efectuará mediante consignación bancaria en las cuentas que para el efecto disponga la Autoridad Marítima Nacional. El valor liquidado es en salarios mínimos legales mensuales vigentes y deberá aproximarse al múltiplo de cien (100) más cercano. En caso que el valor no esté comprendido en los rangos fijados en las anteriores tablas, se deberá acercar a la menor tarifa más próxima señalada en las mismas.

**Parágrafo 6°.** *Procedimiento.* El usuario acreditará el pago de la tarifa establecida al momento de radicar su solicitud ante la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 2°. *Adición e incorporación.* La presente resolución adiciona el artículo 6.2.1.45 al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: “*Seguros y Tarifas*”. Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de mayo de 2018.

**ORIGINAL FIRMADO**

Contralmirante **MARIO GERMAN RODRIGUEZ VIERA**  
Director General Marítimo (E)